

 Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 2

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio de la cual se “Imparten instrucciones sobre el Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores”.

PROPÓSITO: Desarrollar lo dispuesto en el Decreto 2219 de 2017 “por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con algunas disposiciones aplicables a las operaciones que se compensan y liquidan a través de una cámara de riesgo central de contraparte” con el fin de establecer un mecanismo para gestionar situaciones extraordinarias que tengan la potencialidad de impedir el funcionamiento adecuado del mercado de valores, afectando los procesos de negociación, registro, compensación y liquidación de valores, a partir de la creación de un protocolo de crisis o contingencia que permita enfrentar este tipo de circunstancias.

PLAZO PARA COMENTARIOS: hasta las 5:00 PM del 20 de marzo 2018.

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: Por favor enviar sus comentarios al correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co y en el asunto únicamente incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2017035724

POR ESCRITO A: Subdirector de Coordinación Normativa, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2018
()

Señores
REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS
PARTICIPANTES EN EL MERCADO DE VALORES.

Referencia: Protocolo de Crisis o Contingencia del Mercado de Valores.

Apreciados señores:

En virtud de la expedición del Decreto 2219 de 2017 “por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con algunas disposiciones aplicables a las operaciones que se compensan y liquidan a través de una cámara de riesgo central de contraparte” el gobierno nacional consideró necesario, establecer un mecanismo para gestionar situaciones extraordinarias que tengan la potencialidad de impedir el funcionamiento adecuado del mercado de valores, afectando los procesos de negociación, registro, compensación y liquidación de valores, a partir de la creación de un protocolo de crisis o contingencia que permita enfrentar este tipo de circunstancias.

Dado lo anterior, La Superintendencia Financiera de Colombia SFC, con el objetivo de emitir los lineamientos básicos en relación al Protocolo de Crisis o Contingencia y los lineamientos que deben atender los agentes que participarán de manera directa en el diseño e implementación de dicho Protocolo, en ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas en el Título 2 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 y el numeral 5° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Crear el Capítulo VIII Titulo IV Parte III de la Circular Básica Jurídica, por medio de la cual se establecen las reglas relativas al Protocolo de Crisis o Contingencia de los mercados de Valores.

SEGUNDA: Diseñar, estructurar e implementar el Protocolo señalado en la instrucción primera de la presente Circular, teniendo en cuenta el siguiente cronograma:

No.	Actividad	Plazo
1	Conformación del comité de gobierno.	3 meses a partir de la expedición de la presente circular
2	Radicación ante la SFC de la relación de integrantes del comité.	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3	Diseño y aprobación del protocolo por parte del comité de gobierno.	6 meses a partir de la expedición de la presente circular
4	Radicación de la documentación de la que trata el numeral 5 del Capítulo VIII Título IV Parte III de la Circular Básica Jurídica, ante la SFC, con el fin de aprobar el Protocolo de Crisis o Contingencia.	
5	Realización de la primera prueba integral, que permita simular adecuadamente la operatividad del protocolo y la participación de todos los agentes que participan en el mercado de valores.	12 meses a partir de la expedición de la presente Circular
6	Remisión de información a la SFC. El comité de gobierno debe remitir a la SFC una certificación en la cual acredite el cumplimiento satisfactorio de la prueba, que contenga como mínimo: i) fecha de la prueba, ii) descripción de la prueba realizada, iii) participantes y iv) los resultados de la misma.	

TERCERA: La presente circular rige a partir de la fecha de publicación.

Se adjuntan las páginas correspondientes del Capítulo VIII Título IV Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ
Superintendente Financiero de Colombia
050000